

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

RAD: 2022-00005

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en forma correcta la demanda dentro del término concedido para ello y según la falencia advertida en auto fechado 4 de febrero de 2022.

Lo anterior toda vez que no se acreditó el envío físico de la demanda, sus anexos y el escrito subsanatorio al demandado. Lo advertido, más allá del hecho que los documentos allegados digitalmente cuentan con sello de cotejo, ya que no se adosó constancia de envío, de manera que no se tiene conocimiento de cuando ni a que dirección se efectuó el eventual envío. Por tanto; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. **RECHAZA** la anterior demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda se allegó a la jurisdicción en forma virtual, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno. Archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>06</u>
Hoy <u>21 FEB 2022</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-